

# NOTAS SOBRE LA DOCTRINA IUSINTERNACIONALISTA ARGENTINA EN EL SIGLO XIX. SU PROYECCION EN LA ENSEÑANZA EN LAS UNIVERSIDADES ARGENTINAS Y EN PARTICULAR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

NOTES ON THE ARGENTINE INTERNATIONAL LAW DOCTRINE IN THE NINETEENTH CENTURY. ITS PROJECTION IN TEACHING IN ARGENTINE UNIVERSITIES AND IN PARTICULAR AT THE NATIONAL UNIVERSITY OF CORDOBA

*Por Ernesto J. Rey Caro <sup>(1)</sup>*

**Resumen:** La enseñanza del Derecho Internacional cuando la asignatura se incorporó al currículo de las carreras de Derecho en las universidades argentinas requirió el manejo de una bibliografía específica. Ésta, en el siglo XIX provino esencialmente de Europa, salvo unas pocas obras de autores del Nuevo Continente. En la segunda mitad de esa centuria, comenzaron a gestarse publicaciones generales sobre la disciplina, destacándose los trabajos de los argentinos Carlos Calvo y Amancio Alcorta. El primero se constituyó en el publicista más conocido y consultado y ambos habrían de ejercer una influencia relevante en la doctrina de la época y de las primeras décadas de la centuria siguiente.

**Palabras claves:** Derecho Internacional - Doctrina - Argentina - Siglo XIX - Obra de Carlos Calvo y Amancio Alcorta.

**Abstract:** The teaching of international law when the subject was incorporated into the curricula of schools of law in Argentine universities required the management of a specific bibliography. This, in the nineteenth century came mainly from Europe, except a few works of the New Continent. In the second half of the century, began to emerge general books on the discipline, highlighting the works of the Argentine Carlos Calvo and Amancio Alcorta. The former became the best known and consulted publicist and both exerted great influence on the doctrine of the era and the early decades of the next century.

**Key words:** Internacional Law - Doctrine - Argentina - Nineteenth century - Works of Carlos Calvo and Amancio Alcorta.

La enseñanza del Derecho Internacional en las universidades argentinas a partir del momento en que las Carreras de Derecho incorporaran esta disciplina a los planes de estudio, en una primera eta-

---

<sup>(1)</sup> Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Profesor Emérito de la Universidad Nacional de Córdoba. Director del Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Miembro de Número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Director del Instituto de Derecho Internacional y Derecho de la Integración de la referida Academia.

pa como asignatura que comprendía tanto la temática del hoy Derecho Internacional Público como el Derecho Internacional Privado, y después cuando ambos se dictaron como asignaturas independientes, determinó que los docentes tuvieran que recurrir a una bibliografía específica, proveniente particularmente del Viejo Continente —sin perjuicio de algunas pocas obras de autores de países americanos—, o bien encontrarán un aliciente para pergeñar obras generales. Sin embargo, cabe destacar que algunas obras no solo cumplieron este propósito, sino que sirvieron para su utilización en otros ámbitos, como el diplomático o el de los tribunales, tanto nacionales como internacionales, u organismos gubernamentales, o bien para su consulta por historiadores, estudiosos de las relaciones internacionales o simples interesados en la temática. Paradójicamente uno de los más destacados publicistas nunca ejerció la docencia universitaria.

Sin perjuicio de algunos trabajos y publicaciones muy específicos de autores argentinos que abordaron cuestiones internacionales o vinculadas con el Derecho de Gentes en forma fragmentaria, como es el caso de Alberdi, en su conocido libro “El Crimen de la Guerra” (1), las obras que pretendieron brindar un estudio científico y sistematizado del contenido de la rama del Derecho en consideración recién dieron a luz en la segunda mitad del siglo XIX. Un lugar privilegiado ocupan las obras de Carlos Calvo y Amancio Alcorta, autores que gravitaron marcadamente en la doctrina de la época y de los primeros años del siglo XX.

Examinando el contenido de la disciplina, en la que se asignaba una particular relevancia a la evolución histórica del Derecho Internacional, y teniendo en cuenta la influencia que ejerció la obra de Hugo Grocio *De Jure Belli ac Pacis* aparecida en 1625 en la doctrina de los siglos siguientes, otorgándose tanta importancia al Derecho de la Guerra como al vigente en época de paz, era explicable la constante remisión a la elaboración doctrinaria europea y que ésta influyera en la sistematización de la materia. Asimismo, el lugar que se atribuía a cuestiones como la de la existencia del Derecho Internacional —tema este que se mantendría como crucial hasta el pasado siglo y que acapararía la atención de teólogos, filósofos, historiadores, etc., además de los juristas—, o asuntos como la relación del Derecho Internacional con otras disciplinas o la cuestión del fundamento del DIP, *inter alia*, obligaba a ampliar la bibliografía particular.

En el caso de la Universidad de Córdoba, sin que existan muchos antecedentes al respecto, la bibliografía disponible, en especial en la Biblioteca Mayor y en menor grado en la de la Facultad de Derecho, sin perjuicio de libros que pueden o pudieron encontrarse en las librerías más antiguas, permite presumir que además de las obras de Calvo y Alcorta, y de Bello (2) —que enseñó en la Universidad de Chile—, los docentes, investigadores y alumnos pudieron disponer o consultar autores como Bluntschli (3), Wheaton (4), Heffter (5), Martens (6), Fiore (7),

(1) REY CARO, Ernesto J. “El Derecho Internacional en el pensamiento de Alberdi”, en *Homenaje a Juan Bautista Alberdi*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, Córdoba, Argentina, 2002, Tomo II, pp. 319-333.

(2) BELLO, Andrés. *Principios de Derecho Internacional* (Tercera edición), París, 1873.

(3) BLUNTSCHLI, J. P. *Le Droit International Codifié*, (trad. del alemán por M.C. Lardy), Paris, 1886; *Derecho Público Universal*, 2 vol. (trad. de A. García Moreno y J. Ortega García), Madrid, 1880.

(4) WHEATON, Henry. *Éléments du Droit International*, 2 vol., Leipzig, 1848; *Éléments du Droit International* (4<sup>o</sup> Edition), 2 vol., Leipzig, 1864; WHEATON, Enrique. *Historia de los Progresos del Derecho de Gentes en Europa y en América desde la Paz de Westfalia hasta nuestros días* (trad. de Carlos Calvo), 2 vol., Besanzon, 1861.

(5) HEFFTER, August. *Derecho Internacional Público de Europa*, (trad. de G. Lizárraga), Madrid, 1875.

(6) MARTENS, F. de. *Traité de Droit International*, 3 vol. Paris, 1883; “Tratado de Derecho Internacional” (Prólogo y notas de J. Fernández Prida), 3 vol., Madrid, s/f.

(7) FIORE, P. *Nouveau Droit International Public suivant les besoins de la civilisation moderne*, 2 vol., Paris, 1868; FIORE, Pascuale, *Tratado de Derecho Internacional Público* (trad. de A. García Moreno), 4 vol., Madrid, 1894 y de esta misma fecha *Derecho Internacional Público*, 3 vol., Madrid. En una obra titulada *Le Droit International Codifié et sa sanction juridique*, publicada en París, en 1911, que el autor estima totalmente reestructurada y completada teniendo en consideración las Conferencias de La Haya de 1899 y de 1907, el catedrático de Nápoles, se dirige en la presentación a los profesores de Derecho Internacional de las universidades, señalando las características del esfuerzo emprendido, y acotando entre otras reflexiones: “ Vous savez de depuis le jour

Lorimer (8), Olivart (9) Cauchy (10), entre otros, cuyos tratados en su mayoría fueron traducidos al español, más allá de obras —v. g.— como las de Vattel, impresas en el siglo XVIII y reeditadas a comienzos del siglo XIX (11), y también traducidas al español (12). Asimismo, a fines del siglo XIX ya habían comenzado a editarse publicaciones periódicas, como la *Revue Générale de Droit International Public* (13), donde podían encontrarse artículos especializados.

La primera obra general de Derecho Internacional de Carlos Calvo se publicó en París, en 1868, en castellano (14), con dos ediciones posteriores en francés, aunque no fue su primer trabajo. En efecto, es muy conocida “La Colección histórica completa de los Tratados, Convenciones, Capitulaciones, Armisticios, Cuestiones de Límites y otros Actos Diplomáticos de Todos los Estados de América Latina comprendidos entre el golfo de Méjico y el Cabo de Hornos, desde el año 1493 hasta nuestros días, precedida de una memoria sobre el estado actual de la América, de cuadros estadísticos, de un diccionario diplomático, y de una noticia histórica sobre cada uno de los tratados más importantes”, obra ciclópea y de gran utilidad en la época. Abarcaba tres periodos. El primero, sobre el que se publicaron diez tomos, incluía las antiguas cuestiones de límites entre España y Portugal, y documentos y mapas sobre esta cuestión. El segundo periodo abarcaba desde la revolución hasta el reconocimiento de la independencia. Fueron cinco tomos, correspondientes a los años 1808-1819. El tercero, comenzaba en el reconocimiento de la independencia y comprendía materiales hasta la fecha de edición.

Años antes de su obra general sobre el Derecho Internacional, en 1864, y en la capital gala había publicado “Una página de Derecho Internacional, o la América del Sur ante la ciencia del derecho de gentes moderno” y en el mismo año y en la misma ciudad se habían editado los “Anales históricos de la Revolución de la América Latina, acompañados de los documentos en su apoyo, desde el año 1808, hasta el reconocimiento de la independencia en este vasto continente”, en doce tomos. Asimismo, en 1868 se publicó una reedición en dos tomos de la obra “Historia de los Principios del Derecho de Gentes en Europa y América, desde la Paz de Westfalia hasta nuestros días, según Weaton”. Igualmente es conocido su “*Dictionnaire de Droit International Public et Privé*”, publicado en dos volúmenes, en París, en 1885 (15). Sus trabajos —en los que puso de manifiesto una gran vocación por la historia— y el hecho de su publicación en Europa, contribuyó para que Calvo fuera el autor argentino más conocido en el Viejo Continente, y que los internacionalistas europeos y después los de este continente lo citaran con mucha frecuencia en sus trabajos, aun en las primeras décadas del siglo XX.

En su obra “Derecho Internacional Teórico y Práctico de Europa y América”, al tratar el tema de la doctrina y publicitas “contemporáneos”, cita a numerosos autores europeos y algunos norteamericanos, y únicamente a Bello como publicista de las repúblicas sudamericanas.

---

où je me suis risqué à exposer mes opinions dans le volumen sur le droit international public, imprimé en 1865, je n'ai cessé, sans vanité et sans prétention, d'étudier avec soin le problème réellement compliqué, à la solution duquel nous employons tous nos efforts, et qui consiste à élaborer un système de principes rationnels les plus propres à donner à la société internationales une organisation juridique”.

(8) LORIMER, J. *Principios de Derecho Internacional*, Traducido al francés y extractados por Ernesto Nys, Versión castellana de A. López Coterilla, Madrid, 1888.

(9) OLIVART, R.M. *Manual de Derecho Internacional Público y Privado*, 2 vol., Madrid, 1882.

(10) CAUCHY, Eugène. *Le Droit International considéré dans ces origines et dans ses rapports avec les progrès de la civilisation*, 2 vol., Paris, 1862.

(11) VATTEL, E. *Le Droit des Gens ou Principes de la Loi Naturelle*, 3 vol., Paris, 1835.

(12) VATTEL, E. *El Derecho de Gentes o Principios de la Ley Natural* (Trad. de Manuel Pascual Hernández), 4 vol., Madrid, 1820.

(13) En la Biblioteca Mayor de la Universidad Nacional de Córdoba, se encuentra la colección completa desde el tomo 1 del año 1894, hasta el tomo 46 de 1939.

(14) CALVO, Carlos. *Derecho Internacional Teórico y Práctico de Europa y América*, 2 vol., París, 1868.

(15) Muchas de estas obras se encuentran en la Biblioteca Mayor de la Universidad Nacional de Córdoba y en la Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de esta misma Casa de Estudios.

La trascendencia del pensamiento de Calvo, se manifestaría también en la conocida “cláusula Calvo” o “doctrina Calvo”, en el ámbito de los contratos celebrados por los Estados con personas físicas o personas jurídicas de nacionalidad extranjera, particularmente en aquellos que otorgaban concesiones para la construcción de obras o brindar y explotar servicios públicos y en los que se incluía a veces una cláusula en virtud de la cual las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación de tales contratos no serían consideradas como internacionales, cláusula inspirada en la opinión de Calvo según la cual los reclamos privados de los extranjeros no justificaban de manera alguna la intervención armada de los gobiernos extranjeros.

Esta tesis de Calvo fue esbozada en la obra precedentemente mencionada al tratar la cuestión de las reclamaciones de Estados europeos para obtener indemnizaciones en provecho de sus súbditos (16).

Al respecto, Podestá Costa afirma que la “Doctrina Calvo” no significaba excluir en forma absoluta la protección diplomática “sino proscribir abusos notorios; movía a Calvo el anhelo de eliminar de América las intervenciones imperialistas, la necesidad de extender a este continente normas que las potencias europeas estimaban aplicables entre sí. El hecho es que la tesis expuesta por Calvo vino a dar origen a la Cláusula Calvo, consignada a veces en ciertos contratos entre el Estado y una persona de nacionalidad extranjera” (17). Tal cláusula reunió diferentes formas. Como sostiene también Podestá Costa, en su esencia, expresa que las divergencias que pudieran surgir entre las partes contratantes con motivo de la aplicación o interpretación del contrato que contiene la cláusula aludida, serían dirimidas por los tribunales locales, o mediante el arbitraje privado, y de conformidad con las leyes locales. En otros casos la cláusula se manifiesta en que tales divergencias no autorizarían a recurrir a la protección diplomática (18).

No es nuestro propósito y excede el límite de estas reflexiones, examinar esta tesis u opinión de Calvo que ha dado origen a numerosos trabajos. Solo hemos querido destacar los aportes de esta gran internacionalista argentino.

En cuanto a Amancio Alcorta, accedió a la cátedra de Derecho Internacional en la Universidad de Buenos Aires, en 1874, publicándose un primer volumen de su “Tratado de Derecho Internacional” en 1878 (19), dedicado a los “Principios Generales e Historia del Derecho Internacional”. Al año siguiente se editó esta obra en París, traducida al francés por Ernest Lehr. Posteriormente, en 1886, se publicó su “Curso de Derecho Internacional Público (20) que debía comprender tres partes, que se reflejarían en otros tantos volúmenes, pero sus variadas funciones públicas, entre ellas de la Ministro de Relaciones Exteriores, le impidieron concretar su proyecto. Sin embargo, en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, se encontraron manuscritos cedidos por la familia, correspondientes a un segundo tomo, que se publicarían en 1943, conjuntamente con una reimpresión del primer tomo del Tratado.

En el año 1883, se editaron unos “Apuntes de Derecho Internacional Público”, que sin duda reúne todas las características de este tipo de publicaciones, pues se mencionan las “bolillas” del programa de la materia (21).

---

(16) *Derecho Internacional Teórico y Práctico de Europa y América*, op. cit., Tomo I, p. 188. “Estas indemnizaciones pecuniarias -dice-, hechas sin examen alguno de causa y como a la aventura, pero con la amenaza siempre, por parte de los gobiernos europeos, de apoyar con la fuerza sus reclamaciones, ha sido la fuente más copiosa de las intervenciones de dichos gobiernos en América. Pero lo cierto es que en derecho internacional, no se puede admitir como legítimo este motivo de intervención, y que tampoco lo han admitido en sus relaciones recíprocas los Estados europeos”, y se pregunta a continuación “¿Porqué, pues, se aplica por éstos en sus relaciones con los Estados americanos?”.

(17) *Derecho Internacional Público* (3ª edición), Buenos Aires, 1955, Tomo I, p. 446.

(18) *Ibidem*, p. 437.

(19) *Tratado de Derecho Internacional*, Tomo Primero, Buenos Aires Imprenta Biedma, 1878.

(20) ALCORTA, Amancio. *Curso de Derecho Internacional Público*, Buenos Aires, 1886.

(21) *Apuntes de Derecho Internacional Público*, Extracto de las Conferencias del Doctor Don Amancio Alcorta, Emilio de Mársico editor, Imprenta Nacional, Buenos Aires, 1883.

Es interesante destacar en cuanto a la producción científica jurídico internacional, la observación que efectúa Alcorta “La América no ha contribuido de la misma manera que la Europa al desenvolvimiento de la literatura del derecho internacional pues, con excepción de los Estados Unidos, pocas obras se han producido de los demás Estados que merezcan una atención especial y que hayan influido de cualquier modo en las relaciones internacionales. Así, ha podido decirse quizá con alguna verdad que el derecho internacional fuera un derecho europeo, en tanto en los Estados de la Europa empezó a formarse y sus escritos han contribuido a organizarlo en un cuerpo de doctrina, a darle el carácter verdadero de una ciencia” (22).

En relación a la doctrina argentina señala que esta se manifiesta en publicaciones sobre puntos aislados del derecho internacional y en algunos apuntes más o menos extensos sobre cursos dictados en las universidades. Menciona unas “lecciones” de Sáenz, a las cuales no les asigna mayor importancia. Igualmente se refiere a una traducción de Alsina de una obra de Chitty titulada “Tratado práctico de la ley de las naciones relativas al efecto legal de la guerra sobre el comercio de los beligerantes y neutrales”, publicada en 1848, en Montevideo. Incluye notas de Alsina que completan el texto, con opiniones de publicistas, jurisprudencia y tratados (23).

Cita también una obra de Ferreyra, aparecida en 1861, que en su tercera parte trata el derecho internacional, dividiendo la materia en dos capítulos, el primero sobre el estado de paz y el segundo, referido a la guerra. Estima que era un texto destinado a la enseñanza y algo elemental. Atribuye mayor trascendencia a una obra de Pinedo, catedrático de Derecho internacional de la Universidad de Buenos Aires, que incluía cuadros sinópticos, publicada por los propios estudiantes. Manifiesta que: “Por primera vez se había dado un curso tan completo de derecho internacional, y los cuadros así lo demuestran. En reglas y soluciones expuestas metódica y concisamente se comprende no solo el derecho público, sino el privado, que antes apenas se había indicado en unas cuantas soluciones y que desde entonces debía tomar la importancia que hasta hoy conserva” y agrega consideraciones muy elogiosas (24).

Finalmente, Alcorta destaca la trascendente obra de Calvo y sus numerosas publicaciones, en particular su *Tratado de Derecho Internacional* al que nos hemos referido, elaboraciones científicas que en su opinión tuvieron una circulación y reputación “que pueden decirse universales” (25).

Más allá de la trascendencia *ab origine* de la obra de Alcorta, no puede dejar de mencionarse la divergencia que tuvo con Calvo en cuanto a la existencia de un Derecho Internacional Americano, originada en un comentario que efectuó Alcorta de la tercera edición de la obra *Derecho Internacional Teórico y Práctico* de Europa y América, aparecida en francés en 1880, sosteniendo la existencia de tal derecho y criticando a Calvo por no haberlo tratado y enunció algunos argumentos para avalar su crítica. Calvo respondió a esta observación y Alcorta insistió, controversia esta que se divulgó a través de una publicación de la capital argentina (26).

Sin perjuicio del interés que suscitó el tema en las primeras décadas del siglo pasado y que acaparara la atención de numerosos y reconocidos internacionalistas americanos en libros (27), reuniones científicas (28) y en conferencias internacionales, hoy ya no tiene mayor relevancia. Solo lo hemos

---

(22) *Curso de Derecho Internacional Público*, op.cit., p. 471.

(23) *Ibidem*, p.492.

(24) *Ibidem*, pp. 492-493.

(25) *Ibidem*, pp. 493-494.

(26) *Nueva Revista de Buenos Aires*, Tomo VII, 1883, pp. 406-437; Tomo VIII, pp. 609-658.

(27) SÁ VIANNA, S. *De la non existence d'un Droit International Américain. Dissertation*, Rio de Janeiro, 1912; ALVAREZ, Alejandro. *El Derecho Internacional Americano*, París, 1910, entre los que polemizaron también sobre la cuestión.

(28) ANTOKOLETZ, Daniel. *Tratado de Derecho Internacional Público*, Buenos Aires, 1951, Tomo I, pp. 55-56.

traído a colación para remarcar la presencia que tuvieron estos dos eminentes juristas en la doctrina argentina.

Del análisis de las obras reseñadas, surge que ellas no se apartaron mayormente de la sistemática adoptada por los internacionalistas europeos a partir de la obra de Grocio, dividiendo la problemática en dos grandes capítulos o partes, el derecho vigente y aplicable en época de paz y el derecho de la guerra, metodología que subsistió en las obras generales aparecidas hasta la década del 40 del siglo XX y que se proyectaría en la enseñanza de la asignatura en nuestras universidades.

Hemos prescindido del análisis del contenido de las obras en las que hemos centrado la atención —cuestión esta por demás interesante y que ha dado origen a eruditos estudios—, en razón de que excede los límites que nos hemos fijado para estas breves reflexiones, que reconocemos limitadas, y que no tienen más pretensión que la de incentivar investigaciones más profundas.